



Resolución de Gerencia General

N° 015-2014-CETICOS PAITA

Paita, 25 de Abril del 2014.

VISTO: El documento s/n de fecha 24 de Abril del 2014, presentado por el Gerente General de la Empresa **PQA DEL PERÚ S.A.C.**; El Informe Legal N° 026-2014/OAL-CETICOS PAITA, de fecha 25 de Abril del 2014; y,

CONSIDERANDO:

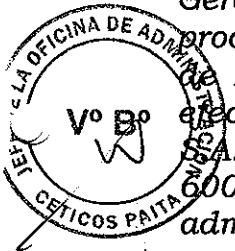
Que, con fecha 05 de julio de 2005, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 28569 que otorga autonomía a los CETICOS, procediendo a desactivar la CONAFRAN, quien administraba a los CETICOS de Ilo, Matarani y Paita;

Que, la Junta de Administración de CETICOS PAITA, con fecha 06 de septiembre de 2005, acordó implementar las acciones correspondientes para la autonomía de CETICOS PAITA, conforme a lo establecido por la Ley N° 28569;

Que, mediante documento s/n de fecha 24 de Abril del 2014, el Gerente General de la Empresa PQA DEL PERÚ S.A.C., acude a la Gerencia General de CETICOS PAITA, con la finalidad de solicitar se proceda a rescindir su contrato de Arrendamiento suscrito con fecha 19 Diciembre del 2013, en virtud a la Cesión de Posición contractual efectuada con la empresa PLASTICOS AGRICOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A.C., respecto al lote de terreno 13 A de la Mz. "A" con un área de 600.00 m², con la finalidad de realizar la instalación de oficinas administrativas;

Que, se tiene que el lote de terreno 13 A de la Mz. "A" con un área de 600.00 m² fue otorgado en Subasta Pública N° 001-2013-CETICOS PAITA, de fecha 15 de Febrero del 2013, en cuya área iba a desarrollas la actividad de Fabricación de Películas Plásticas y Almacenamiento de Mercancías en General, actividad permitida conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 023-96-ITINCI, modificado por la Ley N° 29902;

Que, se tiene que el Artículo quinto del Título Preliminar del Código Civil, contiene una causal de nulidad de los actos jurídicos, precisando que estos serán nulos, entre otros supuestos, si son contrarios a las leyes que interesan al orden público; debiendo entenderse por orden público al

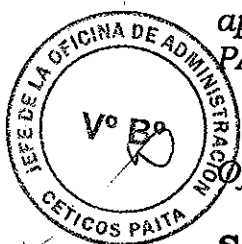


"conjunto de normas jurídicas que el Estado considera de cumplimiento ineludible, y de cuyos márgenes no puede escapar ni la conducta de los órganos del Estado, ni de los particulares, para lo cual el Estado compromete sus atribuciones coercitivas, de ser necesario recurrir a ellas"¹;

Que, de otro lado nuestro Ordenamiento Jurídico Civil establece la figura de la rescisión y el mutuo disenso, preciando que la rescisión es el acto por el cual se deja sin efecto un contrato por una causal existente al momento de su celebración, en cambio el mutuo disenso es el convenio entre las partes para de común acuerdo dejar sin efecto un contrato celebrado anteriormente, o sea las partes, en ejercicio de su autonomía privada, otorgan un consentimiento contrario al que prestaron antes, dejando sin efecto el contrato que celebraron, siempre que con ello no se perjudique el derecho de terceros"², por lo cual se deberá rescindir el Contrato de Arrendamiento N° 001-2013-CETICOS PAITA, de fecha 19 de Diciembre del 2013, por cuanto la actividad a desarrollar la empresa PQA DEL PERÚ S.A.C., (Instalación de Oficinas Administrativas) es una actividad auxiliar y no puede desarrollarse en los terrenos destinados para las actividades permitidas a los usuarios de acuerdo a Ley;



Que, estando a las facultades establecidas en la Ley N° 28569 Ley que otorga autonomía a los CETICOS, Ordenanza Regional N° 268-2013/GRP-CR, de fecha 25 de Julio del 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de CETICOS PAITA y el MOF de la entidad aprobado por Resolución de Gerencia General N° 030-2010 de CETICOS PAITA;



Con el visto bueno de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RESCINDIR el Contrato de Arrendamiento N° 001-2013-CETICOS PAITA, de fecha 19 de Diciembre del 2013, dejándose sin efecto legal alguno dicho contrato de Arrendamiento.

Artículo Segundo.- REVIERTASE el Lote de Terreno N° 13 A de la Mz. "A" con un área de 600.00 m² a favor de la empresa usuaria PLÁSTICOS

¹ Cas. N° 3702-2000-Moquegua. El Peruano, 01-10-2001, p. 7783.

² Art. 1313° del Código Civil, por el mutuo disenso las partes que han celebrado un acto jurídico acuerdan dejarlo sin efecto. Si perjudica el derecho de terceros se tiene por no efectuado.



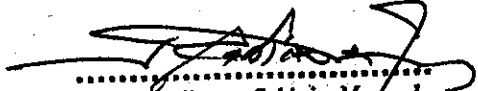
Resolución de Gerencia General

AGRÍCOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A.C., al habersele adjudicado dicho lote de terreno mediante Subasta Pública N° 001-2013-CETICOS PAITA, de fecha 15 de Febrero del 2013, a fin de que desarrolle la Actividad de Fabricación de Películas Plásticas y Almacenamiento de Mercancías en General, de acuerdo a su Contrato de Cesión en Uso N° 002-2013-CETICOS PAITA, de fecha 01 de Marzo del 2013.

Artículo Tercero.- CONCEDER a la empresa PQA DEL PERÚ S.A.C., noventa (90) días calendario para que proceda a desocupar el Lote de Terreno N° 13 A de la Mz. "A" con un área de 600.00 m² y devolverlos a favor de la empresa usuaria **PLÁSTICOS AGRÍCOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A.C.**

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR a la empresa PQA DEL PERÚ SAC, a la empresa usuaria **PLÁSTICOS AGRÍCOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A.C.**, fin de que hagan valer su derecho de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444-.

Regístrese, Comuníquese y Notifíquese.


Abog. Guillermo Cabieses Maggiolo
Gerente General
CETICOS PAITA

